"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Yunguyo 30 de setiembre del 2024

OFICIO N° 01 -2024-GORE PUNO/DREP/UGEL-Y/ADM/REM

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
10 F 30 SEP 2024
EXPEDIENTE N° 9503
HORA: 11:50 AM FIRMA:

Sr(a).
CPC. SONIA ROJAS HUANCAPAZA
Directora del Sistema Administrativo II

Presente. -

ASUNTO : SOLICITO CERTIFICACION

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a la vez solicitar por su intermedio al área de presupuesto la apertura de certificación presupuestal con la finalidad de atender conceptos de luto y sepelio de los administrados de la Unidad Ejecutora 308 Educación Yunguyo. Se adjunta la lista nominal de beneficiarios, mes de setiembre.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO
Prof. Paulina Monteagudo

CODIGO EJECUTORA:	001055
AÑO:	2024
MES	09
TIPO PLANILLA:	06
CLASE PLANILLA:	17
NUMERO CORRELATIVO:	0014

Generar Archivo PLL

Total Ingresos:	24000.00

													PAGO UNICO		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Tipo Doc	Num Documento	FTE FTO	TIPO REG	Fecha Nacimiento	Codigo Sexo	Codigo Banco	Codigo Tipo Cuenta	Numero Cuenta	CCI	Tipo Concep	Cod Concep	Subsidio por Luto y Sepelio
AQUINO	POMA	VIRGINIA	2	01861483	00	4	09/07/1975	2	001	004	04706007623	00000000000000000000	1	0000	3000.00
LLANQUECHOQU	SAYRE	TEOFILA	2	01853649	00	4	12/03/1967	2	001	004	04701132160	00000000000000000000	1	0000	3000.00
GUILLEN	AGUIRRE	ETIENNE	2	01342614	00	4	19/10/1975	2	001	004	04721023198	00000000000000000000	1	0000	3000.00
FLORES	AGUILAR	GARY ROGER	2	01321683	00	4	14/12/1969	2	001	004	04706311896	00000000000000000000	1	0000	3000.00
VILLEGAS	CHIRE	LUIS ALBERTO	2	01338710	00	4	12/09/1965	2	001	004	04706303362	00000000000000000000	1	0000	3000.00
MONROY	AGUILAR	NORMA	2	40593289	00	4	25/06/1980	2	001	004		00000000000000000000	1	0000	3000.00
CHURA	ARIAS	GONZALO JOSE	2	01218369	00	4	14/09/1965	2	001	004	04706302188	00000000000000000000	1	0000	3000.00
MARON	MAQUERA	DINA	2	01855962	00	4	17/11/1970	2	001	004	04706304555	00000000000000000000	1	0000	3000.00

INTERESADO

Resolución Directoral N° 0814-2024-UGEL-Y

YUNGUYO, 22 AGO 2024

VISTOS: El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 8085-2024**

CONSIDERANDO:

Que, con **Expediente Administrativo N° 8085-2024**, doña **VIRGINIA AQUINO POMA**, nombrada como Auxiliar de Educación en la **I.E. "El Pacífico" - Yunguyo**, solicita Subsidio por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su señora Madre: **PAULA POMA DE AQUINO**, acaecida el día **(29/07/2024)**, según consta en el **Acta de Defunción N° 02250141,** que se adjunta;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 296-2016-EF**, se establece monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones truncas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados;

Que, el **artículo 7°** del precitado dispositivo legal, fija en **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3.000.00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el **literal f.2 del artículo 2° y literal f-1 del artículo 3°** de la **Ley N° 30493**, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la **Ley N° 29944**, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al auxiliar de educación nombrado o contratado, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del auxiliar de educación nombrado o contratado. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios;

Que, el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los auxiliares de educación nombrados y contratados comprendidos en la **Ley N° 30493**, siempre que el fallecimiento del auxiliar de educación, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, haya ocurrido antes de la extinción del vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la **Ley N° 27321**, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, emitida la resolución del reconocimiento del Subsidio por Luto y Sepelio, se debe notificar el acto resolutivo al responsable del Sistema NEXUS, para que la informe por el sistema NEXUS; y así el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asigne el presupuesto correspondiente para la efectivización de la misma;

Que, analizados los documentos adjuntos, se debe proceder a reconocer el derecho de Subsidio por Luto y Sepelio al Auxiliar de Educación que lo solicita; y, estando a lo expuesto en el **Informe N° 033-2024/DREP-UGELY/REM;**

Estando a lo informado por el Responsable de Remuneraciones y visado por las Áreas de Administración, Gestión Institucional, Gestión Pedagógica y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, y;

Resolución Directoral N° 0811-2024-UGEL-Y

YUNGUYO, 22 AGO 2024

VISTOS: El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 7393-2024**

CONSIDERANDO:

Que, con **Expediente Administrativo N° 7393-2024**, doña **TEOFILA LLANQUECHOQUE SAYRE**, profesora nombrada en la **I.E.P. N° 70233** de Yunguyo, solicita Subsidio por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su señora Padre: **MARIANO LLANQUECHOQUE MAMANI**, acaecido el día **(08/05/2024)**, según consta en el Acta de Defunción de fecha 15 de mayo del 2024 que se adjunta;

Que, de acuerdo al **artículo 62°** de la **Ley N° 29944** Ley de Reforma Magisterial y el **artículo 135°** de su Reglamento aprobado con **D.S. N° 004-2013-ED**, el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga a petición de parte, en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del profesor: al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación.

b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, mediante el **D.S. N° 309-2013-EF**, de fecha 13/12/2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 14/12/2013, en su **artículo 1°** fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fijando en **Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3.000.00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el **artículo 62°** de la **Ley N° 29944**, Ley de Reforma Magisterial. Así también en el artículo 4°, se deja sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo;

Que, mediante el **Artículo 3°** de la mencionada norma legal refiere que, el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el **Artículo 1°** del presente D.S., se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, emitida la resolución del reconocimiento del Subsidio por Luto y Sepelio, se debe notificar el acto resolutivo al responsable del Sistema NEXUS, para que la informe por el sistema NEXUS; y así el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asigne el presupuesto correspondiente para la efectivización de la misma;

Que, analizados los documentos adjuntos, se debe proceder a reconocer el derecho de Subsidio por Luto y Sepelio al docente que lo solicita; y, estando a lo expuesto en el **Informe N° 031-2024/DREP-UGELY/REM;**

Estando a lo informado por el Responsable de Remuneraciones y visado por las Áreas de Administración, Gestión Institucional, Gestión Pedagógica y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, y;

De conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial; D.S. N° 309-2013-EF, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades que le confiere las normas legales vigentes.

Resolución Directoral N°0812-2024-UGEL-Y

YUNGUYO, 22 AGO 2024

VISTOS: El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 7619-2024**

CONSIDERANDO:

Que, con **Expediente Administrativo N° 7619-2024**, doña **ETIENNE GUILLEN AGUIRRE**, profesora nombrada en la **I.E.P. N° 70238 Phocona** de Yunguyo, solicita Subsidio por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su señora Padre: **UBERTO LEONIDAS GUILLEN CASTILLO**, acaecido el día **(16/06/2024)**, según consta en el Acta de Defunción de fecha 21 de junio del 2024 que se adjunta;

Que, de acuerdo al **artículo 62°** de la **Ley N° 29944** Ley de Reforma Magisterial y el **artículo 135°** de su Reglamento aprobado con **D.S. N° 004-2013-ED**, el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga a petición de parte, en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del profesor: al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación.

b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, mediante el **D.S. N° 309-2013-EF**, de fecha 13/12/2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 14/12/2013, en su **artículo 1°** fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fijando en **Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3.000.00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el **artículo 62°** de la **Ley N° 29944**, Ley de Reforma Magisterial. Así también en el artículo 4°, se deja sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo;

Que, mediante el **Artículo 3°** de la mencionada norma legal refiere que, el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el **Artículo 1°** del presente D.S., se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, emitida la resolución del reconocimiento del Subsidio por Luto y Sepelio, se debe notificar el acto resolutivo al responsable del Sistema NEXUS, para que la informe por el sistema NEXUS; y así el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asigne el presupuesto correspondiente para la efectivización de la misma;

Que, analizados los documentos adjuntos, se debe proceder a reconocer el derecho de Subsidio por Luto y Sepelio al docente que lo solicita; y, estando a lo expuesto en el **Informe N° 034-2024/DREP-UGELY/REM;**

Estando a lo informado por el Responsable de Remuneraciones y visado por las Áreas de Administración, Gestión Institucional, Gestión Pedagógica y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, y;

De conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial; D.S. N° 309-2013-EF, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades que le confiere las normas legales vigentes.

Resolución Directoral N°0813-2024-UGEL-Y

YUNGUYO, 22 AGO 2024

VISTOS: El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 7061-2024**

CONSIDERANDO:

Que, con **Expediente Administrativo N° 7061-2024**, don **GARY ROGER FLORES AGUILAR**, profesor nombrado en la **I.E.P. "Perú Birf II"** de Yunguyo, solicita Subsidio por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su señor Padre: **PEDRO FLORES MENDOZA**, acaecido el día **(23/05/2024)**, según consta en el Acta de Defunción de fecha 03 de junio del 2024 que se adjunta;

Que, de acuerdo al **artículo 62°** de la **Ley N° 29944** Ley de Reforma Magisterial y el **artículo 135°** de su Reglamento aprobado con **D.S. N° 004-2013-ED**, el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga a petición de parte, en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del profesor: al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación.

b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, mediante el **D.S. N° 309-2013-EF**, de fecha 13/12/2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 14/12/2013, en su **artículo 1°** fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fijando en **Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3.000.00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el **artículo 62°** de la **Ley N° 29944**, Ley de Reforma Magisterial. Así también en el artículo 4°, se deja sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo;

Que, mediante el **Artículo 3°** de la mencionada norma legal refiere que, el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el **Artículo 1°** del presente D.S., se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, emitida la resolución del reconocimiento del Subsidio por Luto y Sepelio, se debe notificar el acto resolutivo al responsable del Sistema NEXUS, para que la informe por el sistema NEXUS; y así el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asigne el presupuesto correspondiente para la efectivización de la misma;

Que, analizados los documentos adjuntos, se debe proceder a reconocer el derecho de Subsidio por Luto y Sepelio al docente que lo solicita; y, estando a lo expuesto en el **Informe N° 036-2024/DREP-UGELY/REM;**

Estando a lo informado por el Responsable de Remuneraciones y visado por las Áreas de Administración, Gestión Institucional, Gestión Pedagógica y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, y;

De conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial; D.S. N° 309-2013-EF, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades que le confiere las normas legales vigentes.

Resolución Directoral N°0817-2024-UGEL-Y

YUNGUYO, 22 AGO 2024

VISTOS: El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 5881-2024**

CONSIDERANDO:

Que, con **Expediente Administrativo N° 5881-2024**, don **LUIS ALBERTO VILLEGAS CHIRE**, Director de la **I.E.P. "Perú Birf II" Yunguyo**, solicita Subsidio por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su señor Padre: **CAYETANO ALBERTO HUAMANI MENDOZA**, acaecido el día **(22/04/2024)**, según consta en el Acta de Defunción de fecha 23 de abril del 2024 que se adjunta;

Que, de acuerdo al **artículo 62°** de la **Ley N° 29944** Ley de Reforma Magisterial y el **artículo 135°** de su Reglamento aprobado con **D.S. N° 004-2013-ED**, el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga a petición de parte, en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del profesor: al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación.

b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, mediante el **D.S. N° 309-2013-EF**, de fecha 13/12/2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 14/12/2013, en su **artículo 1°** fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fijando en **Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3.000.00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el **artículo 62°** de la **Ley N° 29944**, Ley de Reforma Magisterial. Así también en el artículo 4°, se deja sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo;

Que, mediante el **Artículo 3°** de la mencionada norma legal refiere que, el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el **Artículo 1°** del presente D.S., se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, emitida la resolución del reconocimiento del Subsidio por Luto y Sepelio, se debe notificar el acto resolutivo al responsable del Sistema NEXUS, para que la informe por el sistema NEXUS; y así el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asigne el presupuesto correspondiente para la efectivización de la misma;

Que, analizados los documentos adjuntos, se debe proceder a reconocer el derecho de Subsidio por Luto y Sepelio al docente que lo solicita; y, estando a lo expuesto en el **Informe N° 0012-2024-DREP/UGEL-Y-/EA-P-RR.HH.;**

Estando a lo informado por el Responsable de Remuneraciones y visado por las Áreas de Administración, Gestión Institucional, Gestión Pedagógica y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, y;

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; D.S. N° 309-2013-EF, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal; TUO de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.y en uso de las facultades que le confiere las normas legales vigentes.

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALAS DE JUNION Y AYACHUCHO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº- 0647 -2024-UGEL-Y.

Yunguyo, 03 JUN 2024

VISTOS: El **ESCALAFONARIO Nº015351-2024**, cálculo efectuado por el responsable de Remuneraciones y Pensiones y el expediente administrativo signado con el **Nº 1321-2024** que se acompaña en **(28)** folios útiles, presentado por doña: **MONROY AGUILAR NORMA,** peticionando pago de Subsidios por Luto y gastos de Sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente solicita se le otorgue Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su Conviviente quien en vida fue don: **AVALOS TORRES WILMER**, habiendo con tal objeto alcanzado los requisitos que exige la Ley;

Que, conforme aparece en el Acta de Defunción expedido por la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (**RENIEC**), que obra a fojas (13) se ha acreditado el deceso del que en vida fue don: AVALOS TORRES WILMER, ocurrido en fecha 25 de febrero del **2021,** y con la **Sentencia Civil Nº113-2023** de reconocimiento de unión de hecho que obra a fojas (14 a 27), la solicitante ha acreditado su entroncamiento en su condición de Conviviente del docente fallecido;

Que, el Decreto Supremo Nº 309-2013-EF, en su parte resolutiva dispone el monto de subsidios por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de la Reforma Magisterial, es único. Por tal razón es necesario atender a los administrados lo solicitado por el fallecimiento del parentesco como es cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos que hayan ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;

Que, el artículo 62 de la Ley Nº 29944 dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por luto y por gastos de sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Asimismo, establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio y que, el artículo 135 del Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, establece que el Subsidio por luto y sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, este es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios, y b) Por fallecimiento del cónyuge conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, según las Características del Subsidio por luto y sepelio: El Subsidio por luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijo. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor. Este Subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable no se incorpora a Remuneración Integra Mensual-RIM del profesor, no forma parte de la base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, o cualquier otro tipo de notificaciones, asignaciones y no se encuentran afectos a cargas sociales;

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALAS DE JUNION Y AYACHUCHO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº- 0646 -2024-UGEL-Y.

Yunguyo, 03 JUN 2024

VISTOS: El **ESCALAFONARIO Nº00200-2024**, cálculo efectuado por el responsable de Remuneraciones y Pensiones y el expediente administrativo signado con el **Nº 5737-2024** que se acompaña en **(07)** folios útiles, presentado por el administrado: **CHURA ARIAS GONZALO JOSE,** peticionando pago de Subsidios por Luto y gastos de Sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente solicita se le otorgue Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora Madre quien en vida fue doña: **MERCEDES ARIAS GOMEZ VDA DE CHURA**, habiendo con tal objeto alcanzado los requisitos que exige la Ley;

Que, conforme aparece en el Acta de Defunción expedido por la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (**RENIEC**), que obra a fojas (03) se ha acreditado el deceso del que en vida fue doña **MERCEDES ARIAS GOMEZ VDA DE CHURA**, ocurrido en fecha 27 de diciembre del **2023,** y con la Partida de nacimiento (**313**) que obra a fojas (04), el solicitante ha acreditado su entroncamiento en su condición de hijo de la fallecida;

Que, el Decreto Supremo Nº 309-2013-EF, en su parte resolutiva dispone el monto de subsidios por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de la Reforma Magisterial, es único. Por tal razón es necesario atender a los administrados lo solicitado por el fallecimiento del parentesco como es cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos que hayan ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;

Que, el artículo 62 de la Ley Nº 29944 dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por luto y por gastos de sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Asimismo, establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio y que, el artículo 135 del Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, establece que el Subsidio por luto y sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, este es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios, y b) Por fallecimiento del cónyuge conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, según las Características del Subsidio por luto y sepelio: El Subsidio por luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijo. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor. Este Subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable no se incorpora a Remuneración Integra Mensual-RIM del profesor, no forma parte de la base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, o cualquier otro tipo de notificaciones, asignaciones y no se encuentran afectos a cargas sociales;

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº - 0341 -2024-UGEL-Y.

Yunguyo, 12 MAR 2024

VISTOS: El **ESCALAFONARIO Nº00092-2024**, cálculo efectuado por el responsable de Remuneraciones y Pensiones y el expediente administrativo signado con el **Nº 2353-2024** que se acompaña en **(07)** folios útiles, presentado por la administrada: **MARON MAQUERA DINA,** peticionando pago de Subsidios por Luto y gastos de Sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente solicita se le otorgue Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue don: **GREGORIO MARON CHARCA**, habiendo con tal objeto alcanzado los requisitos que exige la Ley;

Que, conforme aparece en el Acta de Defunción expedido por la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **(RENIEC)**, que obra a fojas (05) se ha acreditado el deceso del que en vida fue don: **GREGORIO MARON CHARCA**, ocurrido en fecha **15-02-2024,** y con el Acta de Nacimiento **Nº 1148** que obra a fojas (04), la solicitante ha acreditado su entroncamiento familiar en su condición de hija del fallecido;

Que, el Decreto Supremo Nº 309-2013-EF, en su parte resolutiva *dispone el monto de subsidios por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública* Magisterial a la que se refiere la Ley de la Reforma Magisterial, es único. Por tal razón es necesario atender a los administrados lo solicitado por el fallecimiento del parentesco como es cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos que hayan ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;

Que, el artículo 62 de la Ley Nº 29944 dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por luto y por gastos de sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Asimismo, establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio y que, el artículo 135 del Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, establece que el Subsidio por luto y sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento *del profesor: Al cónyuge conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma* excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, este es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios, y b) Por fallecimiento del cónyuge conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, según las Características del Subsidio por luto y sepelio: El Subsidio por luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijo. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor. Este Subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable no se incorpora a Remuneración Integra Mensual-RIM del profesor, no forma parte de la base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, o cualquier otro tipo de *notificaciones, asignaciones y no se encuentran afectos a cargas sociales;*